



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

16 De Abril de 2021  
No. de Oficio: 606/2021  
ASUNTO: Clausura y Multa  
D 48/2019

### INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, Y/O OCUPANTE DEL INMUEBLE  
UBICADO EN LA CALLE** [REDACTED]

**PRESENTE. -**

La C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ha dictado el siguiente acuerdo: Monterrey, Nuevo León a los 16-Dieciseis días del mes de Abril del año 2021-dos mil veintiuno.-

**VISTO**, para Resolverse el expediente administrativo D-48/2019, iniciado con motivo de las **Actividades de Construcción y uso de suelo** que fueran detectadas en el inmueble **EN LA CALLE** [REDACTED]

[REDACTED] así mismo vistas que fueran las diversas constancias que lo integran, y

### **R E S U L T A N D O**

1.- En fecha 08 de Febrero del año 2019, se recibió escrito en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por vecinos en contra del predio ubicado **EN LA CALLE** [REDACTED] en el cual se esta realizando construcción en proceso, en donde se están instalando 7 o mas medidores, por lo que se presume se dará el uso de **MULTIFAMILIAR**.

2.-Se acordó realizar Visita de inspección Ordinaria mediante acuerdo 356/2019 , visita que se realizó el día 27 de Febrero del año 2019, por el Inspector adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el C. Juan Martín Rodríguez Jimenez, visita que se llevo a cabo ante la presencia del C. [REDACTED], quien NO designa persona alguna para que funja como testigo de su intención  
Se trata de una edificación de un solo nivel .La Edificación tiene 200 metros cuadrados de construcción, se realizo inspección Ordinaria.



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

16 De Abril de 2021  
No. de Oficio: 606/2021  
ASUNTO: Clausura y Multa  
D 48/2019

3.-En fecha 28 de febrero del año 2019 comparecio el C. [REDACTED] donde manifiesta que se están realizando trabajos de remodelación que no existe la intención de hacer un multifamiliar

4.-En fecha 04 de marzo del año 2019, se recibió escrito presentado en las oficinas de la Secretaría, refiriendo una casa construida en un terreno de 10 m de frente por 20 metros de fondo la cual están convirtiendo en una vecindad donde se puede observar que se están instalando 8 acomedidas para instalar medidores de la CFE lo cual va generar problemas de vialidad ya que carece de cajones para estacionar automóviles cabe mencionar que ya se tenían 4 medidores generando problemas en la variación del voltaje, documento firmado por 11 familias que se ostentan como vecinos colindantes

5.- En fecha 04 de marzo del año 2019, se recibió escrito presentado en las oficinas de la Secretaría, firmado por vecino, refiriendo que se levanto barda y se pusieron 3 medidores mas, anexando fotografías como evidencia que se esta mintiendo por el propietario del predio.

6.- Ahora bien, dado lo anterior y en lo que interesa, de los documentos, datos, fotografías que integran el presente, se deduce claramente que las obras, instalaciones y/o actividades llevadas a cabo en el inmueble, no cuentan con el documento idóneo para justificar la realización de las mismas, pues de acuerdo a lo detectado por parte de personal de esta Secretaría, al llevar a cabo la visita de inspección descrita en el inmueble de referencia, **NO CONTABAN CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES VIGENTES**, por tener en el predio una construcción que tiene antena de telecomunicación

Acto seguido, en atención a lo anterior se hace constar que las obras que se detectan en el inmueble de referencia, **NO se aprecia si** representan un riesgo, por lo que, en cumplimiento a la resolución en comento, se procede a ejecutar las siguientes medidas de seguridad **SUSPENSIÓN, TEMPORAL PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS SERVICIOS PÚBLICOS; LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES; Y LA PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN O DE USO DE EDIFICACIONES, PREDIOS O LOTES**, en virtud de haberse detectado en el inmueble de referencia, lo siguiente: **Se procede a la suspensión de los trabajos detectados en el predio mencionado**

7.- Que habiéndose otorgado, al C. Propietario, Poseedor, Ocupante, Encargado o Responsable del inmueble en comento, el término legal para que hiciera uso de su derecho de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para Estado de Nuevo León, el mismo **NO FUE EJERCIDO en el término señalado** para acreditar la legalidad de las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos de suelo, destinos de suelo y/o actividades del predio materia de esta resolución.



## GOBIERNO DE MONTERREY

16 De Abril de 2021  
No. de Oficio: 606/2021  
ASUNTO: Clausura y Multa  
D 48/2019

### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones IV, VIII, XIII, XVIII, XXX, XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y 7, 10, 235 fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. 327, 328 fracción III, IV, VI, 331 fracciones I a IV, 332 fracciones I a IV incluyendo el último párrafo, 333, 334, 336, 342 fracción I inciso c), fracción II inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey en sus artículos 1,2,3, 4, 8 Fracción VII, 10, 13, 16 y 93

II.- Así mismo, la conducta sancionada en el punto que antecede, es sancionable de acuerdo al resultado de las constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio podemos determinar que las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, que se realizaban sin contar para ello con las debidas autorizaciones municipales, resultando por ende procedente aplicar, como se aplica al Propietario del inmueble **EN LA CALLE**

[REDACTED] una multa por equivalente al monto de 2300-dos mil trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción I inciso c) y Fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la cual deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

III.- En virtud de lo anterior Sanción, que deberá ser cubierto ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que, una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha autoridad.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:**

**PRIMERO:**-Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente en el capítulo de considerandos que antecede, es procedente imponer como se **IMPONE** al Propietario del inmueble **EN LA CALLE**



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

16 De Abril de 2021  
No. de Oficio: 606/2021  
ASUNTO: Clausura y Multa  
D 48/2019

[REDACTED] una multa por equivalente al monto de 2300-dos mil trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), lo anterior de acuerdo establecido por el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción I inciso c) y Fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, aplicado de acuerdo a lo establecido por los transitorios segundo y tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, la cual deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto envíese una copia de esta resolución a esa Dependencia.

**SEGUNDO.-** Se resuelve que se ordena la CLAUSURA DEFINITIVA total de las actividades detectadas en el **INMUEBLE EN LA CALLE** [REDACTED]

[REDACTED] Debiéndose en consecuencia colocar e imponerse los sellos y listones distintivos correspondientes de CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL consistente en la Construcción de barda y colocación de medidores de CFE para darle el uso de MULTIFAMILIAR y no contar con los permisos correspondientes.

Obligándose en consecuencia **AL C. PROPIETARIO , POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE EN LA CALLE** [REDACTED]

[REDACTED] a proceder a tramitar los conducente en materia de Desarrollo Urbano a las actividades detectadas en la zona, de **MULTIFAMILIAR**

**TERCERO.-** Comisionándose para el efecto de notificar éste acuerdo al C. Notificador y/o a los C.C. **JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GEORGINA J. CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRÍGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, FELIX GARCIA LOZANO, ADRIAN VILLARREAL FRESE, MARIO ALBERTO RIOS BARRON ,ADRIAN VILLARREAL FRESE, ING. OSCAR SAUCEDO FLORES,** Inspectores adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, quienes podrán actuar de forma conjunta o separadamente y constituirse en el citado inmueble, a fin de realizar lo ordenado, procediendo a levantar la Constancia correspondiente.



# MONTERREY

16 De Abril de 2021  
No. de Oficio: 606/2021  
ASUNTO: Clausura y Multa  
D 48/2019

**CUARTO:** - Notifíquese y ejecútese. Así administrativamente lo acuerda y firma la C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L. -----

  
**ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ**  
**LA C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

AGG//ISFL

Lo que notifico a Usted por medio del presente instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED] y dijo ser Reitero siendo las 12:21 del día 02 del mes abril del año 2021-dos mil veintiuno

EL C. INSPECTOR AUTORIZADO:

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA:

NOMBRE: Fco Javier Cabres T.

NOMBRE: [REDACTED]

FIRMA: 

FIRMA: [REDACTED]

CREDENCIAL OFICIAL No. 85527

IDENTIFICACIÓN: no se identifica

Artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León  
"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.